

NOTAS PARA LA HISTORIA DEL GENERALIFE

POR

MANUEL GARZÓN PAREJA

EN tiempos del reino musulmán de Granada, el Generalife formaba parte del conjunto de la Alhambra, constituyendo un lugar apartado de recreo donde «...tenían los reyes moros sus zambras, festines y bailes...»¹. Abastecido de las aguas del Darro, tuvo siempre fuentes y jardines que florecían con ellas, y desde el principio de la conquista cristiana se restauró y conservó con todo esmero

«El rey tiene fuera de aquel recinto (la Alhambra), un jardín (el Generalife) en la cumbre de un monte verdaderamente regio, con fuentes, estanques y arroyuelos, hecho por los moros con inusitada bizarría. Cuando lo visitamos, muchos operarios moros restauraban a su estilo, labores y pinturas, lo que fue para nosotros muy curioso de ver².»

«No le faltan a este gran palacio —dice Jorquera— grandiosas salas de recreo, aposentos para grandes príncipes, con una grande y vistosa galería, mirando al Darro, a la ciudad y a la vega y señoreando sus jardines más que deliciosos, diferenciados en bancales y alcatifas que las reciben fuertes paredones de argamasa que van levantando a más altura unos de otros a media ladera, formando un vistoso escaparate de fuentes y aparador de flores, que junto por mayor y por menor es la primera parte de este paraíso español.»

Constituido el lugar del Generalife como jurisdicción exenta y distinta de la Alhambra, fue creada Alcaldía por los Reyes Católicos para el comendador Gil Vázquez Ren-

¹ JORQUERA, Ana'es, pág. 58.

² J. MÜNZER, Relación de viaje, 1494.

gifo, y las tierras que se consideraron dentro de tal jurisdicción, se hicieron extensas, no sólo con las que propiamente comprende la finca, es decir, palacio y jardines, sino con la llamada Casa de Gallinas, que en la ribera del Genil servía a los reyes moros para criar aves y caza, teniendo también palacio de recreo, llamado Casa del Río, totalmente desaparecida hoy. Las tierras que circundaban la finca principal, o dehesa del Generalife, tierras de muy diversa índole, debieron quedar un tanto indecisas y llegaron a considerarse realengas, porque en 1565, y visto que se iban a enajenar por los encargados de ello, Don Pedro de Granada Venegas, solicitó y obtuvo la confirmación de pertenencia de tales tierras al Generalife, en virtud de la siguiente Real Cédula.

«El Rey. Antonio de la Hoz y Diego de Carrera nuestros criados, que por nuestro mandato entendeis en la venta y composición de las tierras que nos pertenescen y se nos adjudican en el Reyno de Granada. Por parte de Don Pedro de Granada Venegas, vezino de la ciudad de Granada, se nos ha hecho relación que el es nuestro Alcayde y tenedor de la casa Real y huertas del Generalife de la dicha ciudad de la qual es el sitio sobre lo alto de la Alhambra, porque del se sale a pié al dicho Generalife por la puerta del baluarte, y a la redonda del están los alixares y ay muchos edificios (en tiempos de Jorquera, principios del siglo XVII, ya sólo había ruinas) antiguos de casas de vistas y jardines y baños y albercas, y ha tenido siempre por lo alto un pedazo de sierra, lo qual ha guardado siempre así en tiempos de los reyes moros como después acá, para la recreación de los moradores en el dicho alcazar de la Alhambra, por ser la salida más principal del, e por el dicho pedazo de sierra viene una acequia de agua a las fuentes más principales del dicho Generalife, y con que se riega mucha parte de los jardines y huertas y no consiente que la huelle ganado por el daño que le haría, y el dicho término es tampoco que caso de que se dexare andar en el quantas cabezas lo pacerían en un día, y para lo demás es tierra inútil y de ningún provecho y por estas causas está mandado guardar por cédulas y provisiones que sobre ello se han dado y por auto judicial pronunciado por un alcalde de la Chancillería de la dicha ciudad, dado en contradictorio juicio, y que así el ha procurado conservarlo por el deslindamiento que el dicho alcalde lo mandó guardar y que ahora el doctor Santiago, nuestro oydor de la Audiencia y Chancillería que reside en la villa de Valladolid, y nuestro juez a comisión de lo tocante a las tierras del dicho Reyno de Granada le hizo poner demanda sobre lo susodicho, y el lo ha defendido en nuestro nombre como cosa perteneciente a la dicha casa real, el qual ha dado sentencia contra ella aplicando todo lo contenido en el dicho deslindamiento a lo público y realengo en que se incluyen muchos edificios y jardines antiguos y albercas y acequias y olivos y otros árboles del dicho Generalife y ha tomado la posesión dellos sin dexar a la casa real del, mas de las casas y huerta que tienen cercados con gran daño y estrechamiento de la dicha casa.

»Suplicándonos mandásemos ver lo susodicho e ynformarnos dello proveyendo que no se quite a la dicha casa real lo que tan necesario le es para la recreación y vivienda della o como la nuestra merced fuese. Lo qual visto en el nuestro Consejo

de Hazienda fue acordado que os deviamos remitir lo susodicho como por la presente os lo remitimos para que allá lo veais y entendido lo que es y las causas que el dicho Don Pedro ha dado y diese sobre ello para que no se le quite ni tome a la dicha casa el dicho término e informados de lo que en ella convenga ser lo hagáis y probeis lo que más convenga, guardando la orden que os tenemos dada en semejantes negocios, de manera que el susodicho no resciba agravio y se le guarde su justicia mirando que en lo que tocare a la nuestra y beneficio y utilidad del dicho alcázar de la Alhambra, de cuió servicio y recreación diz que es el dicho Generalife, se tenga el cuidado que de vosotros confiamos y si oviese en ello alguna cosa que nos avisar, lo hareis con relación y parescer vuestro de lo que entenderedes que conviene serlo. Fecha en Madrid a veinte y siete días del mes de febrero de mil e quinientos sesenta y cinco años³».

Como hemos dicho, hecha la conquista de la ciudad, el primer alcaide cristiano nombrado por los Reyes Católicos fue Don Gil Vázquez Rengifo, hijo del caballero de Avila Don Juan Vázquez Rengifo, quien murió en la guerra de Granada, por lo que como premio póstumo de éste, y por los servicios que aquel mismo había prestado, se le hizo merced, para sí y sus sucesores, de las pertenencias del Generalife.

Don Gil no tuvo más que una sola hija, Doña María Rengifo y Avila, la cual casó con Don Pedro de Granada Venegas, señor de las villas de Jayena y Campotéjar, alguacil mayor de Granada, y aprovechado morisco cuya historia familiar antes y después fue de importancia.

Los orígenes de la familia aparecen un tanto oscuros⁴. Al parecer descendían de los reyes moros de Zaragoza, Córdoba y Granada, siendo su creador Abenhut I, rey de Granada y último de los de Córdoba, que descendía por línea recta de varón de los reyes de Zaragoza.

Quinto nieto suyo fue el infante Cidí Yahia Aben Alnayar, señor de la ciudad de Almería, que casó con una hija de Mohamed ibn Alhamar, el Bermejo, séptimo del nombre y décimo rey de Granada, de cuyo matrimonio nacieron dos hijos, uno de los cuales fue Yusef Abenalmaul Alnayar, décimosexto rey de Granada, del que procede la rama que nos interesa.

Este rey granadino tuvo tres hijos, sucediéndole en el trono de la casa antigua de Granada, Abencelin Alnayar, que auxilió a Enrique IV de Castilla y casó con una hermana del rey moro Abul Afex, de cuyo matrimonio nació Cidí Yahia el Nayar, que convertido al catolicismo, se le impuso el nombre de Pedro de Granada. Con él se ini-

³ Documento original propiedad del autor.

⁴ A. LÓPEZ DE HARO, Nobiliario Genealógico.— PEDRO LEZCANO, Historia genealógica de las familias de Andalucía.— A. y A. GARCÍA CARRAFA, Diccionario Heráldico. Salamanca, 1931.

ciaría la familia que detentaría el Generalife, con los entronques propios del paso del tiempo, hasta el primer tercio de nuestro siglo.

Las relaciones de esta familia con los Reyes Católicos, se inician en el transcurso de la guerra de Granada, y su parcialidad hacia los cristianos nos aparece bien pronto. El 7 de noviembre de 1489, el rey Católico escribía a Cidi Yahia la carta siguiente:

«Al honrado de los moros Yahia Alnayar, caudillo de Baza y Almería. Bien sabedes las muertes y daños que se han seguido en el espacio de seis meses que ha pu-
simos cerco a esta ciudad, asy en vuestra gente como en los combatientes de mi Real,
y las que de nuevo se esperan sy no venis en algun honesto medio con que se escu-
sen, lo qual a muchos dias que crei obíeredes fecho, por la queixa que teneis de no
aver llegado a Almería al tiempo puesto el adelantado, debeys estar cierto, no fue
culpa mia ni suya sino de las muchas lluvias y de la gente del rey Muley Boaddili
que estava ya sobre aviso y se lo estorbaron, porque de lo sucedido ube grand per-
sar, aunque despues supe la venganza que haviades tomado, y los que os han di-
cho otras cosas es con ánimo dañado y por meter mal entre mi i vos, como lo
hicieron para sus malos intentos. Asy os rogamos mudeys de parecer y creays que
los que fueron enemigos de vuestro padre y vuestros, lo bolberan a ser si se viesen
fuera de necesidad, y que para la conservación de vuestro estado y bien de vuestra
gente, os sera mejor e mas seguro nuestro favor que el que agora os ofrecen con en-
gaño, por alargar la guerra a costa e daño vuestro. E debeys os acordar del favor
e ayuda quel infante Celin, vuestro padre, ubo del señor rey Don Enrique nues-
tro hermano, e el trato que en la su corte se le hazia quando andaba absente por
la guerra que le trahian sus enemigos, que agora buscan vuestra amistad. Y con
lo que acordaredes, me avisad vuestra determinación, la qual holgariamo fuese la que
por esta causa esperamos y la más segura para vuestra honra y estado. De nuestro
Real de Baza a siete de noviembre de mil quatrocientos ochenta y nueve años.⁵».

La habilidad diplomática del rey Fernando aparecía bien clara y sus resultados es-
taban a la vista. Sólo una semana después, le enviaba una nueva carta, con nueva ex-
citación para la entrega de Baza. Decía así:

«El Rey. Al honrado de los moros Yahia el Nayar, caudillo general de Baza y
Almería. Mucho plazer ubimos con la respuesta que el comendador mayor de Leon
nos truxo, y con saver la voluntad que nuestro señor a sydo servido de os dar, en la
qual no debeis tener duda ni confusyon, sino creer lo que tan manifestamente os
muestra para vuestro bien y de vuestra gente, y la determinación que nos ha di-
cho teneis de no asentar partido alguno, syn dar partido al rey vuestro cuñado.
Estamos muy ciertos que el no tendrá en esto más voluntad que la vuestra, en es-
pecial, al cabo de tan largo tiempo y muertes de tanta gente. Y pues ahora nos po-
deis dexar en tanta deuda y engrosar tanto vuestro campo con vuestra gente, non

⁵ GARRIDO ATIENZA, Capitulaciones de Granada, 1910.

lo debeys dilatar a que subcedan novedades que lo estorben. Y así os rogamos sobre todo por la brevedad, y para el día que vos avisaredes, bolbera el comendador mayor de Leon, y todo lo que el hos hable y ofrecio de nuestra parte, quel cumpliera a contento vuestro. De mi Real de Baza a quinze dias del mes de noviembre de mil quatrocientos ochenta y nueve años⁶».

Efectivamente, las negociaciones secretas, frecuentes en toda la campaña, se hicieron más necesarias para la conquista de Baza, porque el año había sido malo a causa de las lluvias y por lo que la ciudad suponía para la prosecución de la guerra de Granada. Por otra parte, la situación de los sitiados no era mucho mejor, según nos cuenta la declaración de Muza Terer, que salió de Baza el 2 de agosto de 1489, hasta el punto de que dice el tal desertor, que había estado al servicio de Cidi Yahia, lo siguiente:

«Que algunas veces entraba (en la dependencia donde se reunía con otros elementos dirigentes de la ciudad), y en entrando, dexavan la habla, y quel día que corrieron a la par, que avrá tres o quatro, entró y hallo al Nayar con el Cabdillo solo y que aunque entró no dexaron la habla, y quel Cabdillo dixo al Nayar: cierto, cidi Yahia, perdidos somos, y esto non se puede sufrir, yo tengo mucha gente en cargo, y comerán este poco pan que tenemos, y después quedaremos perdidos yo e vos e todos nosotros⁷».

La verdad es que nuestro personaje y su primer hijo Alonso⁸, prestaron a los Reyes Católicos grandes servicios una vez convertidos al cristianismo, y que por ellos fueron largamente recompensados. El padre fue caballero de Santiago, Señor de Campotéjar, Taha de Marchena y otros heredamientos, primer Alguacil Mayor y Regidor de Granada y del Consejo de los Reyes Católicos, los cuales le dieron todos esos cargos por sus servicios antes de la conquista de Granada, por cuyos mismos servicios recibió, además, las ciudades de Baza, Guadix, Almería y le nombraron Capitán General de su propia gente y de alguna de los Reyes para castigar la primera sublevación de la Alpujarra.

De su primer matrimonio con Doña María Venegas, de la casa de los Señores de Luque, nació su hijo primogénito, Alonso de Granada Venegas, segundo señor de Campotéjar, Alguacil Mayor de Granada, cuyos hechos fueron de gran importancia en la guerra por la reconquista de la ciudad, en el cerco de la cual tuvo parte importante, según nos cuenta el siguiente documento:

«El Rey e la Reyna. Por quanto vos, Don Alonso de Granada Venegas, por el servicio de Dios nuestro señor e nuestro, benistes a nos servir con ciento cinquenta hombres a caballo al Real de la Vega de Granada, e con ellos e con la demas gen-

⁶ Id. id.

⁷ Id. id., doc. n.º 11.

⁸ Diccionario Heráldico.

te de vuestra parcialidad aveys servido contra los moros en la conquista deste Reyno de Granada peleando valerosamente, por cuya cabsa e industria vuestra, ganamos fuerzas e lugares importantes, especialmente el dia que se tovo batalla en la Vega (21-VIII-1491) con el poder de Granada, en la qual fuiste de los primeros e les ganastes siete banderas e tomastes con vuestra gente por fuerza la torre de Romaní (despues llamada Soto de Roma). Por ende, por la presente, vos damos licencia para que de aquí adelante podades traer e tengades vos e vuestro linage e descendientes, las dichas siete banderas juntamente con vuestras armas⁹».

Este documento fue despachado en el Real de Santafé, pero habiendo tomado parte en el sitio de Adra, arrebató a los moros otra bandera, que se autorizó añadir a su escudo, por privilegio otorgado en Zaragoza en septiembre de 1492.

El padre, es decir, Don Pedro, fue por su matrimonio segundo Alcaide del Generalife, y su hijo Alonso, el tercero. Un hijo de éste, Don Pedro de Granada Venegas Pacheco, fue veinticuatro de Granada y alcaide de Salobreña, promoviendo pleito contra su padre, sobre la posesión de unas casas y cinco mil ducados, viniendo luego a sucederle y siendo el cuarto Alcaide del Generalife, recibiendo de Felipe II honores y el hábito de Alcántara, heredero de los señoríos de la Casa, fue también mayordomo de la reina Isabel de Borbón, a quien el rey Felipe IV perpetuó la alcaidía del Generalife para él y sus sucesores, dándole, además, los títulos de marqués de Campo del Rey y vizconde de Miravalle. Pero muerto sin hijos, le sucedió su hermano Fernando, canónigo de Cuenca, quinto alcaide, al que heredó Don Juan de Granada Venegas y Ochoa, sexto Alcaide, también muerto sin sucesión¹¹.

En 1632, los Granada añadieron a sus títulos el condado de Miravalle¹², apareciendo como Alcaide, en 1640, otro Don Pedro de Granada y Venegas, caballero de Alcántara y Veinticuatro de la ciudad¹³.

Las riquezas que los Alcaldes del Generalife vinculados en la familia Granada Venegas, tenían, junto con sus títulos y los que los señoríos anejos tenían, nos los aclara el pleito mantenido, en 1668, entre Don Angelo Lomelín Granada Venegas y su padre, el marqués de Campotéjar¹⁴. El pleito se inicia con la exposición del deseo de Don Angelo de saber las rentas en cada un año de los mayorazgos que poseía su padre, para lo cual pedía los precios a que se había vendido el trigo desde el

⁹ GARRIDO ATIENZA, doc. n.º 11.

¹⁰ A. Chancillería de Gr. Sala 3.ª, 1 g.º 69/1.

¹¹ JORQUERA, Anales.

¹² Id., pág. 729.

¹³ Id., pág. 681.

¹⁴ Arch. Curia Eclesiástica, leg. 74/12.

¹⁵ A. Chancillería de Gr. Sala 3.ª leg. 697/15. (Muy destruido, hemos transcrito lo posible).

año de 1660 hasta el de 1667 en dicha ciudad (Granada), pidiendo también testimonio de todas las escrituras de arrendamiento que se habían hecho.

«...desde que la parte contraria havia entrado a poseer el estado de Campotéjar y los mayorazgos que poseía, así por sí como por sus mayordomos y personas que abían tenido su poder de todas las tierras y cortixos de Campotéjar y su jurisdicción, casas, yerbas, y lo demás que le pertenecía en dicha villa y en los arrendamientos que se an hecho de las cosas que tenía y poseyó en esta dicha ciudad, y así mesmo de las guertas de Ginaralife y sus dehesas y todas las demás escripturas que se obiesen hecho y otorgado tocantes y pertenecientes a la hacienda y mayorazgos que poseía la parte contraria así en esta ciudad como en la villa de Campotéjar y Jayena, todo ello en pública forma y como hiciese fe... despacharle mandamiento y para que dicho contador diese a su parte dicha certificación que vos los dichos escribanos ante quien se obiesen otorgado dichas escrituras dieredes a su parte testimonio de todas ellas en la forma y con la calidad referida. Y vista por nos la dicha petición, por auto que probeymos fue acordado dar este nuestro mandamiento para vos, por el qual mandamos que siendo con el requerido por parte del dicho Don Angelo de Granada y Lomelín, le deis y entreguéis los dichos testimonios de que en la relación de este nuestro mandamiento se a fecho mención, escripto en limpio y como haga fee, pagándoos vuestros derechos que senteyis y firmeis a el fin de ello.»

«...En cumplimiento del dicho mandamiento ejecutivo de los señores Presidente y Oidores de esta Chancillería de Granada (mandaban se diesen) todas las que se han otorgado desde el año de 1660 en adelante en favor de Don Pedro de Granada Venegas y Lomelín, marqués de Campotéjar, tocantes a los arrendamientos que se an hecho de los bienes raizes que le pertenecen que son las siguientes» :

En treinta de agosto de mil seiscientos sesenta, se arrienda a Juan Diaz Toledano, una casa en la calle de la Cárcel, en doce reales al mes. En veinte de diciembre de mil seiscientos sesenta, Francisco Martínez de Fuentepeña, arrendó la huerta de enmedio del Generalife, por tiempo de nueve años y precio de 831 reales y medio cada año, más 12 reales de salario a la persona que fuese a la ejecución y cumplimiento de lo contenido en la escritura, en cada día de la ida y vuelta a la ciudad. Además 30 reales cada año por seis peones para la limpieza de la acequia, y el mantillo para las macetas de las casas reales del Generalife, puesto en las tales casas. Por otra escritura de arrendamiento, Benito Lopez lo hizo de la huerta pequeña del Generalife, por nueve años y 61 ducados de renta al año. En veinte de diciembre de mil seiscientos sesenta, Alonso de Fuentepeña tomó en arrendamiento la huerta Grande del Generalife, con las casas principales que había en ella, por tiempo de nueve años, 175 ducados de renta cada año y tres mil nueces y dos cargas de leña de la que se hiciere en la dicha huerta, y 2 cargas de mantillo, y 20 ducados cada año para las obras del cercado de la huerta, más 30 reales cada año por seis peones para la acequia. A Alfonso Ruiz se habían arrendado las tierras de labor de la dehesa del Generalife por seis años mediante el pago de una fanega por cada seis de la semilla que sembrase, debiendo sembrar, como mínimo, doce fanegas de tierra cada año.

Una huerta en el Pago de Arabial el Bajo, por seis años y 220 ducados en cada uno. Una casa en la calle de la Cárcel, en 2.000 reales anuales. Por el barro sacado del Generalife para una alfarería de la Puerta de Fajalauza, callejón de San Luis, 260 reales de vellón. Una casa en la calle de Santa Escolástica, rentaba 1.000 reales anualmente. Bartolomé del Castillo, había tomado en arrendamiento un horno con cinco moradas, en la colación de la iglesia Mayor, conocido con el nombre de horno de Don Pedro, por 8 ducados al mes. Juan Bautista, doce fanegas de tierra calma de la dehesa del Generalife, por 6 fanegas de trigo o cebada y una carga de paja cada año. Nicolás de Baezo, una tienda en Bibarrambra por 8 reales al mes. Varios reciben en arrendamiento «las tierras de labor que están por arrendar en la dehesa del Generalife... mediante el pago de una de cada seis fanegas de trigo o cebada que se recojan». Gabriel de Tapia, una casa en 30 reales al mes. Andrés Pérez, seis fanegas de tierra, con renta de una por cada seis de cosecha que se recojan, descontando previamente del montón el diezmo. Antonio Moreno, una casa tienda en la calle de la Cárcel, en 24 reales al mes. Andrés de Aranda, una casa tienda, también en calle de la Cárcel, en 12 reales cada mes. Mateo Martínez, arrendó cuatro yuntas de tierra en el lugar de Dehesas Viejas, por 200 fanegas de grano (dos partes de trigo y una de cebada) y dos cerdos anualmente, éstos deberían estar cebados de bellota, pudiendo ser sustituidos por dinero a razón de 6 ducados cada uno, y 4 gallinas buenas, o 4 reales por cada una.

Juan Martín de Rivas, vecino de Jayena, compró a censo una casa, comprometiéndose a pagar por tal concepto 9 ducados, dos gallinas, 1 carga de paja y otra de leña. El mismo recibió en arrendamiento todas las tierras de riego y secano que el señorío poseía en Jayena, por el quinto de todas las semillas que se recogiesen, sin embargo de lo cual, un Mateo Martínez, del mismo pueblo, arrendaba varias parcelas de tierra de riego, por el quinto de las semillas que sembrase y recogiera. El total de estas parcelas era de diecisiete.

Gaspar del Río, alfarero en la colación de San Luis, «...el barro que uviere menester y se sacare de las barreras de barro colorado que hay en la dehesa del Generalife... 3 dozenas de tasas bastas; 1 dozena de ollas de todos tamaños, 1 dozena de jarros...»

Cristóbal Teruel, venta a censo de una casa en Jayena y seis marjales de tierra «...en los morales y lo demás que toca en la suerte... 9 ducados, 2 gallinas, 1 carga de paja y 2 cargas de leña... siendo obligado a acudir a apagar fuegos y al arreglo de caminos y puentes cuando fuese menester...»

Un molino de pan moler, en Jayena, que es de 2 pasadas, se había arrendado en 34 ducados y dos gallinas cada año. Cristóbal García, había tomado en arrendamiento un cortijo en Campotéjar.

Otro documento de interés para la historia de los Granada Venegas y, por tanto, del Generalife, lo encontramos originado con motivo de una de las sucesiones por fallecimiento¹⁶. El documento en cuestión es de 1683 y se inicia con el nombramiento

¹⁶ Id. id., Sala 3.ª leg. 1183/7.

de receptor de la alcaidía a Esteban Cerón de Peñaranda, para que percibiese todas las rentas, con el salario de 30 ducados al año, pero tal nombramiento no satisfizo al beneficiario y se nombró a Diego del Corral, con el mismo salario. Después se inserta una informativa Real Cédula de Carlos II, que dice:

«Por quanto vos Don Pedro de Granada Venegas y Lomelín, marqués de Campotéjar, nos haveis fecho relación que los Señores Reyes nuestros predecesores, y en consideración de los grandes servicios que el comendador Don Gil Vázquez Rengifo y de todos los que vuestros pasados hicieron en la conquista y entrega del reyno de Granada, les hicieron merced de la alcaidía del Generalife de aquella ciudad, de que se dio título al dicho comendador Rengifo el qual el año de mil y quinientos y treinta y cinco instituyó y fundó binculo y mayorazgo perpetuo... Doña María Rengifo, hija del dicho comendador, el que obrando... el Señor emperador, nuestro rebisabuelo, por las mismas causas, hizo merced della a Don Pedro de Granada, por renunciación del dicho comendador Don Gil Vázquez Rengifo, y el rey Don Felipe segundo, nuestro bisabuelo que está en gloria, por una su Cédula de veinticinco de junio de mil quinientos sesenta y siete... a Don Alonso de Granada Venegas, su veintiquatro que fue de dicha ciudad de Granada, su alcalde que entonces era de la alcaidía, en consideración de lo que havia servido en las Cortes de 566 en que fue procurador por la dicha ciudad... voluntad dio en otra cualquier manera que le pareciere pasar la dicha tenencia y alcaidía de la dicha casa y güerta en uno de sus hijos, el que dellos eligiese nombrase y por su nombramiento el Señor Rey Don Felipe tercero que aia gloria, por una su carta y permisión de diez y seis de julio de mil seiscientos y onze, dio título de la dicha alcaidía a Don Pedro de Granada Benegas, marqués de Campotéjar, que fue de gentil hombre de la boca y mayordomo de la serenísima reyna Doña Isabel de Borbón, que está en gloria, con cargo de gastar cien ducados cada año en reparos y obras necesarias para la conservación de la dicha casa y otros edificios del dicho Generalife. Y el Rey mi Señor que está en gloria, por una Cédula de 22 de abril de mil seiscientos veintidós le hizo asimismo de que si la dicha marquesa Doña Leonor de Fonseca su mujer le alcanzase de días, gozase por los suyos de la dicha tenencia y la alcaidía segun y con el mismo salario, y derechos y aprovechamientos a ella anejos y pertenecientes y para después de su vida o en caso de que ella falleciese antes que el marqués Don Pedro, hizo S. M. merced de la dicha tenencia al que entonces fue sucesor en la casa y mayorazgo de dicho marqués para que le tuviese y gozase; y después por otra su cédula de veinte y seis de enero de mil seiscientos tres tuvo por bien de perpetuársela por juro de heredad con el salario, derechos y emolumentos con que hasta entonces la avia tenido y últimamente por muerte del dicho marqués Don Pedro, por una su carta y provisión de nueve de marzo de mil seiscientos cincuenta y tres dio título de la dicha alcaidía a Don Juan de Granada, marqués de Campotéjar, su hermano, por aver sucedido en su casa y mayorazgo y en dicha alcaidía por la dicha última vida de los dos conforme a la dicha cédula de veinte y dos de abril de mil seiscientos treinta y dos por aver muerto también la dicha marquesa Doña Leonor de Fonseca su mujer y porque el dicho marqués Don Pedro por el testamento que otorgó debajo de mía

disposición murió. En virtud de dicha perpetuidad de lo mandado que la dicha alcaidía después de la vida del dicho marqués Don Juan uviese de ser y fuese para el patronazgo que dejó fundado, según más largo en las dichas provisiones y cédulas a que nos referimos se contienen y aviendo fallecido el dicho marqués Don Pedro, en virtud de la dicha cédula de perpetuidad por no aver tenido ni dejado hijos ni descendientes, agregó la dicha alcaidía como bienes libres a las memorias y obras pías que fundó en la dicha ciudad de Granada para que sucediesen en ella después de los días de Don Fernando y Don Juan de Granada hermanos y en faltar patronos... para las dichas obras pías que el poseedor que fuese de la dicha casa de Campotéjar y por su fallecimiento en la partición de bienes que se hizo de los del dicho marqués Don Pedro y de los de la dicha marquesa Doña Leonor de Fonseca su muxer se adjudicó la dicha alcaidía a las obras pías baluada en dos mil ducados y con la muerte del marqués Don Juan de Granada vuestro tío, intentaron las dichas obras pías se les adjudicase la dicha alcaidía y reconociéndose por vuestra parte el perjuicio tan grande que se os seguía así a vos como a la dicha vuestra casa y mayorazgo de Campotéjar y sus sucesores por averse echo la mención de la dicha a perpetuidad en contemplación y recompensa de los sobrinos de los poseedores de la dicha vuestra casa y mayorazgo siendo también en grave daño de nuestra regalía por ser la dicha alcaidía de un castillo y casa fuerte que está en la dicha ciudad contigua al de la Alhambra y en su mismo distrito amén de estar siempre prevenido y pertrechado de todo lo necesario para las invasiones de guerra que pueden ofrecerse y no poderse conservar con esta prevención tan necesaria estando en poder de las dichas memorias y obras pías, y por aver reconocido todo esto la nuestra Audiencia y Chancillería de la dicha ciudad de Granada denegó a las dichas obras pías la posesión que pretendían tomar de la dicha alcaidía, demás de que para su conservación el poseedor della estava obligado a gastar cien ducados en reparos menores de tejados y fuentes y en limpiar las acequias corriendo las mayores por cuenta de nuestra Real Hazienda que se libran en el situado de la Alhambra, y asimismo a de pagar ciento y cincuenta ducados a un teniente que a de asistir continuamente en el dicho castillo para el mayor cuidado y siendo como son los más patronos de las dichas obras pías eclesiásticos, resultaría también el ynconveniente de poderlos obligar a los dichos reparos, paga del salario y otras cosas de que debe estar prevenido el dicho castillo y esto demás de la incapacidad que tienen las dichas obras pías para poder obtener la dicha alcaidía y con esta atención y aber tantos años que la dicha alcaidía está en vuestra casa y mayorazgo y que sería desautoridad el faltar della y el sentimiento que se podía causar a los sucesores en la dicha vuestra casa y mayorazgo, para remedio dello acudisteis al nuestro gobierno de la Cámara ofreciendo por (vuestra parte) de pagar a las dichas memorias y obras pías los dichos dos mil ducados en que se valuó y adjudicó la dicha alcaidía dando título della, y aviéndose visto en el, por decreto suyo de diez y siete de agosto de mil seiscientos sesenta y un años se os concedió depositando los dichos dos mil ducados para que se empleen en otros bienes raíces, juros zensos o renta perpetua que quede subrogada en lugar de la dicha alcaidía para mas aumento de las dichas obras pías y estando en este estado por su parte y de los patronos dellas ...se llevaron los papeles al nuestro Consejo, donde habiéndose seguido expediente y alegándose por las partes cada una de sus ins-

tancias, por autos de vista y revista proveydos por los del dicho nuestro Consejo en el dicho...que en el se trató entre los de una parte y los patronos de las dichas memorias de otra, sobre la dicha contradicción que hicieron al despacho de la dicha alcaldía para que no se hiciese el dicho depósito, que el de revista fue de diez y nueve de maio deste año por el qual se confirmó el de vista de cinco del dicho mes y año en que se mandaron volver los papeles a la Cámara para que corra la gracia y se os despache título de la dicha alcaydía como todo lo podíamos mandar ver por los dichos autos y papeles que en el dicho...de la Cámara fueron presentados suplicándonos que en su conformidad fuésemos servido de daros título de la dicha alcaydía de la casa y guerta de Generalife de la dicha ciudad, con las calidades de perpetuo por juro de heredad, condiciones y preheminiencias, salarios, obligaciones, derechos y aprovechamientos y autos que uvieren tenido y gozado las demás personas y marqueses de Campotéjar que la han tenido asta aquí. Y porque por una nuestra Real Cédula de veinte y nueve de diciembre cometida al nuestro Correxidor...se a echo el depósito de los dichos dos mil ducados para emplearlos en beneficio de las dichas memorias y obras pías...de que ha constado por testimonio de Vicente Suárez, nuestro escribano de número de ella, teniendo consideración a lo referido y a los servicios de vuestros antecesores y que esperamos que vos los continuareis a imitación suya, lo abemos tenido por bien y por la presente nuestra merced y voluntad es que aora y de aquí adelante seais nuestro tenedor y alcayde de la dicha casa y guertas del dicho Generalife y de las guertas y casa a ella anejas y pertenecientes, y con el salario y derechos con que se ha servido hasta aquí en lugar del dicho marqués Don Juan de Granada, y tengais la dicha tenencia en la forma según y de la manera que el la tuvo y gozó y la tuvieron y gozaron los demás sus antecesores que antes del fueron por provisiones de los Señores Emperador Don Carlos y Reyes Don Felipe segundo, tercero y quarto, nuestros reyes antepasados que están en gloria, y por nuestra carta mandamos a Don Fernando Miguel de Tejada, que luego que con ella fuese requerido reciva de vos el juramento que en tal caso se requiere para la tenencia de dicha fortaleza y casa, el qual así hecho mandamos al gobierno, justicias, veinticuatro, cavallos jurados, escuderos... de la dicha ciudad de Granada, y a otros qualquier justicias y personas a quien lo contenido en esta nuestra carta toca o tocar puede que os tengan por nuestro alcayde de la dicha casa y guertas del Generalife y de todas las otras casas y guertas a ella anejas y pertenecientes y en la forma que los tenía el dicho marqués Don Juan, y las otras personas que antes del la tuvieron y gozaron y an de poder acer todo lo a ella tocante según y como ellos lo hacían y proveían y devían hacer por virtud de títulos y facultades que para ello se les dió y que os guarden y agan guardar todas las onrras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, exenciones, preheminiencias, prerrogativas e inmunidades y todas las otras cosas que por razón de ser nuestro tenedor de la dicha alcaydía debais aver y gozar y os deben ser guardadas según que se guardaron complidamente al dicho marqués de Campotéjar vuestro antecesor, como a cada uno de los otros alcaydes que antes del fueron de la dicha casa y güerta del Generalife, todo bien y cumplidamente sin que os falte cosa alguna. Que en ello impedimento alguno no os pongan ni consientan poner dificultad alguna y mandamos a la persona en cuió poder está la dicha casa y güertas del Generalife que lue-

go que por vos o por quien por vuestro poder para ello uviere fuere requerido con esta nuestra carta sin más requerir ni consultarnos ni esperar otra nuestra carta y mandamiento entreguen la dicha casa y güertas del Generalife con todas las armas artellería, pertrechos y municiones y las otras cosas que en ella estaban y los recibieron al tiempo que les fue entregado por inventario y ante escribano. Y os entreguen las llaves y os apoderen en lo alto y bajo y fuerte de la dicha casa de Generalife a toda vuestra voluntad y haciéndolo así por la presente alzamos y quitamos qualquier omeñage de fidelidad y seguridad que por la dicha casa tengan fecho y damos por libre y quito dello a ellos y a sus bienes, herederos y sucesores para siempre jamás, no embargante que en la entrega de la dicha casa del Generalife no intervenga portero de nuestra Cámara ni las otras solemnidades que se requieren en la qual las sigan y cumplan, pena de caer e incurrir en caso de traición y rebelión y en las otras cosas en que caen e incurren los que tienen fortalezas y no las entregan con cartas y mandamientos de sus reyes y señores naturales y porque por cédula del Señor rey Don Felipe II de once de julio de mil quinientos cuarenta y cinco está dispuesto y mandado que todas las personas que después del dicho Don Alonso de Granada tuvieron la dicha tenencia y alcaydía se han obligado a gastar y gasten de lo que las dichas güertas rentaren cien ducados en cada un año, que valen treinta y siete mil quinientos maravedís en los reparos y obras necesarias para la conservación de la dicha casa y otros edificios del dicho Generalife *con intervención y parecer del correxidor que es o fuere de la dicha ciudad de Granada* y que en cada un año se tome certificación del dicho correxidor de cómo y en qué se a gastado y envíen razón dello ante nos, pena que si así no lo hicieren y agan perdido y pierdan la dicha tenencia y quede boca para hacer merced della a quien fuéremos servido y que así lo guardéis y cumpláis y así mismo mandamos al correxidor que es o fuere de la dicha ciudad que tenga especialmente cuidado de hacer cumplir lo susodicho y que si así no se hiciere adbiertan dello al dicho nuestro Consejo de la Cámara para que con este cargo os damos título de la dicha tenencia y los unos ni los otros no agáis ni hagan cosa en contrario pena de la nuestra merced, con cuílas calidades, salario, derechos y demás cosas que os tocaren y pertenecieren, condiciones y preeminencias queremos y es nuestra voluntad que tengáis la dicha tenencia y alcaydía de Generalife y con las güertas y casa a ella pertenecientes por vienes propios de la dicha casa y mayorazgo por juro de heredad perpetuamente para siempre jamás, para vos y los poseedores que fueren della y la persona en quien sucediere la dicha y perpetuidad que vos, sin que falte cosa alguna y que con el nombramiento o disposicion vuestra o de quien sucediere en la dicha casa y mayorazgo y alcaydía aya de ser admitido a sus ejercicios della teniendo título nuestro y sucediendo en ella menor o mujer que no lo puedan administrar ni ejercer su tutor o curador tengan facultad de nombrar persona que en el entretanto que es de edad o la hija o mujer se casa le sirva y que presentándose el tal nombramiento en el nuestro Consejo de la Cámara, se le dará título o cédula para ello con que siempre el sucesor nuevo en la dicha casa y mayorazgo y alcaydía aya de sacar título della, el qual se le dará constando que lo es y que excepto en los delitos y crímenes de heregía, lesa magestad o pecado nefando, por ningún derecho se prenda ni confisque ni pueda prender ni con-

fiscar la dicha alcaydía, con las cuales dichas cualidades y condiciones queremos que la tengáis y gocéis los poseedores que fueren de la dicha casa y mayorazgo de Campotéjar perpetuamente para siempre amás. Y mandamos al Presidente y los del nuestro Consejo de la Cámara, despachen el dicho título en favor de cada una de las personas que fueren poseedores de la dicha casa y mayorazgo conforme a lo que está referido siendo de las calidades que para servirlo se requieren, y lo mismo hagan a él los que en adelante sucedieren en la dicha casa y mayorazgo y alcaydía. Dado en Madrid a 4 de julio de mil setecientos setenta y dos. Yo la Reyna.»

(Pleito Homenaje). «En la villa de Madrid a nueve de julio de mil setecientos setenta y dos. Yo el escribano, de pedimento de Don Pedro Josef de Granada y Venegas y Lomelín, marqués de Campotéjar hize executoría al título de alcaide antecedente de la casa del Generalife y fortaleza de la ciudad de Granada, despachado en favor de dicho señor marqués para afecto de pleito homenaje que por ello se le manda haga al excelentísimo señor don Fernando Miguel de Selada, cavallero de la orden de Santiago, del Consejo de su magestad en el de la guerra, la obedeció con el respeto debido besó y puso sobre su cabeza como causa de su rey señor natural, y en su cumplimiento su excelencia echó con sus manos y las del dicho señor marqués de Campotéjar, juntas una con otra y estando en esta forma dicho señor marqués dijo que acá juramento y público homenaje una, dos y tres veces y las demás que según fueros disponía debe hacerlo, de tener y guardar la dicha fortaleza y casa del Generalife en paz y en guerra, obrando solo en servicio de su magestad el tiempo que estuviera a su cargo y morir en ello, y cumplirá todo quanto a ley de cavallero hijosdalgo deve sin restar, dar, imponer impedimento en nada, y asimismo de guardar y cumplir las condiciones y gravámenes con que le está dada la dicha alcaydía, pena de incurrir en las instituidas a los que faltan al pleito omenaje...».

(Real Provisión de la Junta de Obras y Bosques). «La Reyna gobernadora.—Por quanto habiéndome fecho rrelación Don Juan Bolero y Caxal fiscal de la Junta de obras y bosques, puesto demanda en ella querellándose de que vos Don Pedro de Granada Venegas Lomelín, marqués de Campotéjar, estabais ejerciendo de mucho tiempo a esta parte la alcaldía de la casa Real del nuestro sitio del Generalife, que está cerca de la Alhambra de la ciudad de Granada, sin tener título ni despacho alguno para ello suponiendo estar... a vuestra casa de la dicha alcaldía usando de la jurisdicción de tal alcaldía y tocando y percibiendo todos los frutos y aprovechamientos de las güertas, dehesas, cerro de Santa Elena y demás casas pertenecientes al dicho sitio y casa real, suplicándome tuviese por bien de mandar que puesto de lo referido constaba de los autos y papeles causadas en esta razón no usásedes ni exerciésedes de la dicha alcaldía ni de su jurisdicción por vos ni otra persona por ser justo que sin el dicho título no la estuviese poseyendo y gozando de sus aprovechamientos en perjuicio de nuestro Real fisco a quien toca, y que para ello se nombrase persona de toda seguridad y resguardo que cuidase dello durante la prosecución y determinación de este negocio y en conformidad de lo referido mandé despachar cédula en diez de febrero del año pasado de mil seiscientos setenta y uno para que el licenciado don Isidoro de Camargo y Guzmán, alcalde del crimen de la Chancillería de la dicha ciudad pusiese cobro,

como con efecto se ha hecho y está haciendo en todo lo perteneciente a la alcaidía, sus rentas y aprovechamientos, y aviéndose seguido y contestado la demanda en la mi Junta y vistos en ella todos los papepeles presentados pos vuestra parte en razón dello del título que de la dicha alcaidía os mandé despachar en cuatro de julio pasado deste presente año por mi Consejo de la Cámara y lo dicho y alegado por el dicho Don Pedro de Camargo fiscal, que (ha) acordado se os despachase cédula para que usásedes de la dicha alcaidía y que se recogiese la dada al dicho licenciado don Pedro de Camargo para que (se) abstenga, cese y no prosiga en cosa alguna de lo que por ella se le cometió. Todo lo qual he tenido por bien y por la presente es mi voluntad y mando que vos el dicho marqués de Campotéjar toméis y aprehendáis posesión de la dicha alcaidía y la uséis y ejerzáis según y como se contiene y declara en el título referido que se os a dado con la jurisdicción, prerrogativa, facultades y preeminencias que se os conceden por él y fueron concedidas a Don Pedro de Granada Venegas, marqués de Campotéjar vuestro antecesor, con los gravámenes y requisitos y circunstancias que se especifican y declaran por el dicho título a que me refiero sin que por ningún ministro ni justicia de qualquier estado y calidad que sea se ponga embarazo ni contradicción alguna en ello, y para el dicho ejercicio os doy permisión como a tal alcaide de poder nombrar teniente y los demás concernientes os doy y concedo plena facultad con calidad que todos los sucesores en dicho mayorazgo de Campotéjar y alcaidía de Generalife aian de sacar otra cédula como esta para usarla y ejercerla por la Junta de mis obras y bosques. Que así es mi voluntad. Madrid trece de octubre de mil seiscientos setenta y dos.»

La alcaidía y derechos de la casa de Campotéjar quedaron confirmados y el Don Pedro de Granada, representante en el momento del tal mayorazgo, pudo quedar tranquilo en el disfrute de sus bienes y derechos, por lo que dos años después (1764), contraía matrimonio con Luisa de Hinestrosa¹⁷, aunque se había puesto una fiscalización a favor de la ciudad, en la persona de su corregidor, lo que no deja de tener su importancia, pues los pastos que tanto se habían defendido de la invasión de ganado ajeno como propios de tierras de señorío, se ven acaparados en 1688, por la ciudad, que obtuvo una Real Cédula para que se guardase por dehesa para la potrada, las tierras de la Casa de Gallinas y el Generalife, ya que en 1671, se había encargado a la ciudad la cría de caballos¹⁸.

Por lo demás, los privilegios se siguen confirmando siempre que la ocasión se presenta. Así, en 1760, como nos lo dice otro documento.

«El Rey. Por quanto por diferentes cédulas de los Señores Emperador don Carlos quinto y Reyes don Felipe quinto y don Fernando sexto, mis predecesores, está concedida y confirmada la alcaidía de la casa Real de Generalife, con las dehesas, jardines,

¹⁷ Arch. Curia Eclesiástica, leg. 74, año 1674, n.º 12.

¹⁸ Arch. Ayuntamiento de Gr. Libro 4.º de Reales Cédulas, fol.º 83 vt.º

huertas, casas y demás posesiones anexas a ella, situadas cerca de la ciudad de Granada, a la casa y mayorazgo de Campotéjar, para que las tengan por vienes suos perpetuamente por juro de heredad con las facultades y condiciones declaradas en los referidos títulos, en el que en confirmación de ellos se expidió por el Consejo de Cámara en cuatro de junio de mil setezientos cuarenta y ocho y en las cédulas de posesión y jurisdicción despachadas por la Junta de obras y bosques en diez y seis de agosto del propio año y las de veinte de abril, veinte de mayo y veinte y seis de junio de mil seiscientos treinta y uno, insertas en una de ellas a favor de don Juan Bautista Grimaldo Rehengifo, marqués de Campotéjar, poseedor actual en el citado mayorazgo y alcaydía, especialmente sobre dispensación de la naturalidad de estos reynos para la obtención de los mayorazgos de Campotéjar en los que se halla incluida esta alcaydía, nombrar theniente que la sirva; obligación de expender cien ducados anualmente en reparos de las mismas casas reales de Generalife, con intervención del Correxidor de la ciudad de Granada y concesión de jurisdicción civil y criminal en ellas y sus límites. Y ahora por parte de vos, don José de la Portella Bustamante, oydor de la Chancillería de la misma ciudad de Granada, se me ha hecho presente en la mencionada Junta de obras y bosques, que don Juan Carlos Ventura, residente en ella, Apoderado y administrador del enunciado alcayde propietario, usando de la regalía que por la citada Real cédula de veinte y seis de junio de mil setezientos quarenta y ocho, está concedida a los Alcaldes propietarios para poder nombrar persona a que durante sus ausencias de la expresada ciudad de Granada, sirva en calidad de theniente este empleo con las mismas prerrogativas y jurisdicción aquellos, y de poder especial que para este efecto le fué dado por el referido alcayde actual, marqués de Campotéjar en la ciudad de Génova donde existe, en el día doze de mayo del año pasado de mil setezientos quarenta y seis, ante Pedro Vizente Gastali, escribano público, colegiado genobés que está en uso y no revocado os nombró por instrumento otorgado en la propia ciudad de Granada a primero de septiembre de este año, ante Nicolás González, escribano de número de aquella ciudad y de las dependencias de la nominada alcaydía, que en su justificación se ha presentado para el referido empleo de theniente de Alcayde de las Casas Reales de Generalife y sus agregados, por promoción de Don Juan de Lerin y Bracamonte también oydor de la citada Chancillería que obtenía este empleo al Consejo, suplicandome fuese servido aprovar el referido nombramiento; aviéndose visto en la Junta, con los que en razón de el y de los demás antecedentes que se unieron a este expediente dixo Don Francisco Zorrilla de la Concha mi fiscal en ella, se condescendió a vuestra instancia y se acordó por decreto de catorze del corriente mes expedí esta cédula, por tanto y atendiendo a la graduación, literatura y demás buenas circunstancias que concurren en vos el referido Don Joseph de la Portella Bustamante, apruebo y confirmo por ella el citado nombramiento de theniente de alcayde de mi casa Real de Generalife y sus agregados hechos en vuestra persona por el referido don Juan Carlos Ventura en el mencionado día primero de septiembre de este año usando de las facultades Reales y poder expresados, y es mi voluntad que en conformidad de lo dispuesto en el nominado Real título de diez y seis de agosto de mil setezientos quarenta y ocho despachado a favor del referido

marqués de Campotexar actual alcayde propietario, y en las tres zedulas de veinte de abril, veinte de mayo y veinte y seis de junio de mil setezientos treinta y uno, insertas en el, useis y exerzais vos el ezpresado Don Joseph de la Portilla Bustamante, en calidad de theniente de alcayde y por solo el tiempo de la ausencia del propietario, como está declarado, las facultades conzedidas a este empleo conociendo en primera instancia de todas las causas ziviles y criminales de qualquier género y calidad que sean y se ofrecieren en las referidas casas reales y sus jardines y huertas, dehesas y sitios, así de denunciaciones en pastos y caza, como de daños o perxuicios que se siguieren o puedan seguir en qualquier manera y por falta de beneficio para su conservación, aumento o buena administración de justicia, en sus ministros, guardas y demás personas que estén empleadas en su resguardo y viviesen en los términos comprendidos en el cordón de sus límites, según y como por las zitadas zédulas está declarado ante el escribano titular de la mencionada alcaydía, sin ampliación ni restricción alguna en lo dispuesto por ellas, otorgando como está prevenido las apelaciones de vuestros autos y sentencias y demás determinaciones para la expresada Junta de Obras y bosques y no para otro tribunal alguno, a cuió efecto os doy y conzedo poder y facultad tan bastante como de derecho se requiere y es necesario en todas sus incidencias y dependencias y con libre y general administración para el uso y exercicio de la referida jurisdicción civil y criminal, para que la tengais y exerzais según lo an tenido y exercido el expresado Don Juan de Lerin Bracamonte y los demás thenientes de alcayde vuestros antecesores, sin que por la Chancillería de Granada, alcaldes del crimen, Correxidor de la misma ciudad, Tribunal, Juzgado, ni ministro alguno de ella ni por otro de estos reynos y Señoríos que expresa y absolutamente están inhibidos del conozimiento de los negocios que por cualquier razón o motivo pertenezcan a obras y bosques, casas y sitios reales y de todos sus insidentes y dependientes se os dispute, controvierta, no perturbe, y antes si les mando a todos los ministros, oficiales y dependientes de las mencionadas mis casas reales de Generalife y sus anejos, os conozcan, hayan y tengan a vos el referido Don Joseph de la Portilla Bustamante, por tal theniente de alcayde de ellas y os den y hagan dar el favor y auxilio que les pidiéredes para administrar justicia y egecutar lo demás que corresponda a este empleo, guardandoos y haciendo se os guarden todas las honrras, exempciones y prerrogativas que os pertenecieren por esta razón, porque así combiene a el Real servicio, y que de la presente se tome razón por el contador general de Valores de mi Real Hacienda, a que está agregada la de la media Anata, dentro de dos meses de su fecha, expresando haverse pagado y quedar asegurado este derecho, con declaración de lo que importare, por el de la razón general de obras y bosques y demás oficinas de dentro y fuera de la corte donde convenga, sin cuios requisitos no ha de tener efecto esta gracia. Dada en Buen Retiro a veinte y siete de octubre de mil setezientos y sesenta. Yo el Rey.»